

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL  
CENTRO DE EXTERNACIÓN Y LIBERTAD  
REGULADA (CELIBRE)**

*Periódico Oficial Número: 142, de fecha 28 de enero de 2009.*

*Publicación Número: 1041-A-2009*

*Documento: Acuerdo por el que se crea el Centro de Externación y Libertad Regulada (CELIBRE).*

---

## **Considerando**

Que dentro de las necesidades apremiantes, plasmadas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se encuentra reestructurar la administración y operación de los Centros Estatales para la Reinserción Social, para posibilitar la ejecución de programas que abatan la sobrepoblación y combatan la corrupción al interior de los mismos, de igual forma incrementar los recursos para el desarrollo de nuevos programas de reinserción social, que cumplan eficazmente con su misión, en estricta observancia a lo ordenado en nuestras normas penales y dispuesto siempre a acatar las funciones encomendadas, que van encaminadas al respeto absoluto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, basados en los principios de imparcialidad, certeza, audiencia, honradez, legalidad y seguridad jurídica.

El Gobierno del Estado, comprometido siempre con la atención oportuna y eficaz de las demandas sociales de sus ciudadanos, ha generado diversas acciones para adecuar y modernizar a las instituciones públicas, construyendo un Estado social democrático, sustentado en la premisa de respetar y hacer respetar el Estado de Derecho.

Es por ello que la presente administración, ha asumido el compromiso de generar leyes que se adecuen a las exigencias sociales de los chiapanecos, expidiéndose el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, instrumento en el que se contemplan instituciones jurídicas tendentes a garantizar la reinserción social del delincuente, además que permitan establecer un sistema penitenciario basado en la justicia social y un modelo punitivo que tenga como finalidad la prevención del delito y no la privación de la libertad de las personas.

En ese contexto, se instituyó el Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, como un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, encargado de la ejecución de sanciones penales y restricción de la libertad, así como de la vigilancia de la aplicación de dichas penas, la reinserción social del sentenciado y el respeto irrestricto en todo tiempo a los derechos de los mismos.

Con esta nueva modalidad en la ejecución de las penas, esta institución se constituye como elemento innovador en la materia y coloca al Estado de Chiapas a la vanguardia a nivel nacional, sustituyendo la anacrónica pena de prisión, por un sistema innovador, donde la vigilancia será mínima y la actividad técnica, tendrá preponderancia en la preparación del sentenciado durante el periodo de transición a la reincorporación social de los mismos, al tiempo que permitirá evaluar los resultados del tratamiento recibido durante su internamiento, para en su caso, reforzar las áreas que no hubieren sido atendidas suficientemente, con lo cual se garantiza a la sociedad que los beneficiados no revisten peligrosidad al retornar a su medio social de donde fueron apartados por la comisión de una conducta ilícita.

Ante ello, tomando en cuenta lo estipulado en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, es necesario hacer efectiva la sustitución de la pena de prisión por multa, tratamiento en libertad, externación en tratamiento, trabajos a favor de la comunidad y semilibertad, de allí la necesidad de la construcción de nuevos Centros que regulen los beneficios de libertad otorgados por los Órganos Jurisdiccionales y en su caso por el Comité Técnico del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, en el que se albergue a aquellas personas que hayan sido beneficiados por cualquiera de los substitutivos penales de referencia. De tal forma que los que tengan que gozar de un beneficio de semilibertad, es decir, que tengan que salir de reclusión toda la semana con reclusión los fines de semana, o inversa; salidas por la mañana y reclusión nocturna o viceversa, estos no tengan que ingresar de nueva cuenta a su Centro de Reclusión, y traiga como consecuencia la convivencia con la demás población penitenciaria que se encuentra sujeta a un proceso penal y/o compurgando una

sentencia condenatoria, contaminando a quienes se les dio una oportunidad de reinserirse a la sociedad a través de un tratamiento en libertad.

Con base a lo anterior, se dispuso crear el Centro de Externación y Libertad Regulada (**CELIBRE**), mismo que se ubicará, anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14, "El Amate", del Municipio de Cintalapa, Chiapas, en el cual se internarán aquellas personas que se encuentren sujetos a un proceso penal por delitos menores, internos que no representen un alto riesgo institucional y que el delito cometido no se considere de alto impacto social, de tal manera que no se exponga el bien jurídico tutelado que en este caso, lo es la seguridad pública y el bienestar de la colectividad.

Este nuevo Centro tiene como finalidad complementar una fase del tratamiento penitenciario iniciado al interior de los Centros de Reclusión, externando gradualmente a los sentenciados, así como, cumplimentando los períodos de tratamiento preliberacional que concede la autoridad ejecutora de las penas en el orden federal, así como la ejecución de medidas alternativas a la pena de prisión con períodos de privación y tratamiento en libertad, incluyendo la sustitución de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad, otorgado por el Poder Judicial.

El tratamiento en libertad recibido en este nuevo Centro, contempla medidas laborales y educativas conducentes a una adecuada reinserción social del sentenciado, aplicadas bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

De igual forma brindar atención a los sentenciados que hayan obtenido un beneficio de Libertad Anticipada o un Sustitutivo de la Pena Privativa de Libertad otorgado por el Poder Judicial, sujetos a un régimen de tratamiento en libertad con períodos alternados de salidas y reclusión temporal, otorgándoles oportunidades de desarrollo para una reinserción positiva a la sociedad.

En dicho Centro los internos recibirán tratamiento técnico implementando primordialmente el Programa "Primer Contacto", cuyo objetivo es: Brindar atención de primer contacto a todas las personas que ingresen, proporcionando los servicios de orientación jurídica, social, psicológica, laboral y médica al beneficiario, implementándose módulos para hacer efectivo el tratamiento a que serán sujetos, incorporándolos a las actividades escolares para la conclusión de los niveles académicos de primaria y secundaria. Brindando la oportunidad de mejorar su nivel académico y de cursar una educación formal, capacitándolos a través de la impartición de cursos especializados, impartidos por particulares, instituciones y personal del Centro, que les permitan a los beneficiados nuevas herramientas para su reinserción a la sociedad como entes socialmente productivos.

Asimismo, se implementarán talleres en los cuales podrán participar para hacer conciencia del daño que le causaron a la víctima, exponiendo sus vivencias para que logren encontrar nuevo estilo de vida sin reincidir en la comisión de un delito, talleres que consistirán en: Conciencia del daño, conciencia del delito, costos de mis conductas, mapa y territorio, conductas antisociales, trabajo honrado, buscando el sentido de la vida, así como talleres de superación personal y de valores, a través de cursos que serán implementados con el fin de desarrollar un nuevo estilo de vida con optimismo, superación personal sin delito y bienestar social, los talleres son: Reescribe tu vida, autoestima y reincidencia.

Se crearán grupos de autoayuda que se integrarán por grupos específicos donde voluntariamente los participantes expondrán ante los demás, como les afectó la comisión del delito, algunas emociones negativas para su vida, así mismo, se abordarán pláticas con temas como: Perdón, resentimientos, rencor, odio, envidia y sadismo. Además se les invitará a participar en Alcohólicos Anónimos y se brindará tiempo y espacio para el desarrollo de las sesiones. En dicho Centro se realizarán actividades deportivas, cívicas, recreativas y culturales, con la participación y apoyo de instituciones particulares y gubernamentales, realizándose actividades de convivencia familiar, búsqueda de familiares y sesiones de terapia. Además de poner en marcha el programa "Escuela para Padres".

Por lo anterior, en razón a las consideraciones y fundamentos anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EXTERNACIÓN Y LIBERTAD REGULADA (CELIBRE).**

**Artículo Primero.-** Se crea el Centro de Externación y Libertad Regulada, **(CELIBRE)**, el cual estará ubicado, anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se decreta la operación y funcionamiento del Centro de Externación y Libertad Regulada **(CELIBRE)**, para internar a personas que se encuentren sujetas a proceso por delitos menores y que no representen un riesgo institucional ni se exponga el bienestar de la sociedad, a través de la efectiva sustitución de la pena de prisión por multa, tratamiento en Libertad, Externación en Tratamiento, Trabajos a favor de la comunidad y Semilibertad, otorgados por los Órganos Jurisdiccionales y en su caso por el Comité Técnico del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

**Artículo Tercero.-** El Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad a través de la Secretaría Ejecutiva regulará y administrará el Centro de Externación y Libertad Regulada **(CELIBRE)**, conforme a las disposiciones legales contenidas en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada y su Reglamento.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos que dispone el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de octubre año 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Daniel Roque Figueroa, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbricas.